

## Una mirada global a la lengua inglesa en nuestro sistema educativo dentro del Marco Común de Referencia de las Lenguas (MCERL)

### *Global Overview of the English Language in our educational system within the CEFRL*

**María de los Desamparados Espejo**

Licenciada en Filología y en Filosofía y en CC de la Educación

#### Resumen

En este artículo se presentan las características básicas del aprendizaje/enseñanza de la lengua extranjera (L1) en nuestro Sistema Educativo. Comienza dentro de la dimensión europea y por tanto, señalando el Marco Común de Referencia de las Lenguas MCRL y su encaje en nuestra propia Ley Orgánica de Educación. Se señalan casos significativos como el de la Comunidad de Madrid.

**Palabras clave:** Marco Común de Referencia de las Lenguas, Programas bilingües, Planes de autonomía, pruebas externas, secciones lingüísticas, habilitaciones.

#### Abstract

In this article we review the main features of learning and teaching a foreign language in our educational system. It begins dealing with the Common European Framework of Reference for Languages and its role in our Organic Law of Education. We have pointed out the most significant examples, like the one in the Region of Madrid.

**Key words:** Common European Framework of Reference for Languages, bilingual programs, autonomy plans, external tests, linguistic sections, linguistic authorization.

#### 1. INTRODUCCIÓN

El constante cambio de idioma en la enseñanza está debilitando los contenidos de las asignaturas, libros con menos texto y menos vocabulario por incluir otro idioma más en el currículo, el niño acaba aprendiendo lo mismo básicamente en varios idiomas, no desarrolla la mente con más información y más vocabulario, ni profundiza... estos y otros muchísimos más comentarios son los que hoy se oyen continuamente ante el interés notable que está teniendo la enseñanza de la lengua extranjera en nuestro Sistema Educativo. Frente a estos conviven otros de marcado acento positivo como que se desarrolla la inteligencia emocional, existe un vínculo especial similar si es en edades tempranas al igual que existe con su madre hablándole la lengua materna... estas y otras muchas afirmaciones similares son las que justifican este trabajo que pretende de alguna manera contribuir a ver una dimensión formal educativa a estos aspectos de la realidad educativa.

Las páginas que siguen, a continuación, presentan las características básicas de este aprendizaje/enseñanza de la lengua extranjera (L1) comenzando dentro de la dimensión europea y por tanto señalando el Marco Común de Referencia de las Lenguas MCRL, su encaje en nuestra propia Ley Orgánica de Educación y viéndolo en casos significativos como el de la Comunidad de Madrid.

En este análisis exhaustivo empezaremos, como no puede ser de otra manera por las enseñanzas que son cursadas por la mayoría de la población, las enseñanzas de régimen especial y lógicamente las que tienen carácter obligatorio: la Educación Primaria y la Educación Secundaria. Estas dos etapas son las que están sufriendo mayores cambios actualmente en este campo de las lenguas extranjeras, por tener carácter básico y obligatorio para todo el alumnado entre determinadas edades y sentar las bases futuras de toda la población. Merece la pena destacar aquí el desarrollo de los centros bilingües, las secciones bilingües y los planes de autonomía. Iremos viendo el resto de las enseñanzas de régimen general: el bachillerato, la formación profesional, la educación infantil y la enseñanza de adultos. Consecuentemente en las enseñanzas de régimen especial el énfasis ha sido menor pero no inexistente por lo que veremos aquellas en las que se imparten lengua extranjera: enseñanza de idiomas, enseñanzas artísticas de música y otras.

## **2. ASPECTOS GENERALES**

Hoy se hace estrictamente necesario el aprendizaje de la lengua inglesa en los centros educativos, por esta razón las Administraciones Educativas han ido incrementando y consolidando este objetivo a través del currículo educativo y de diversos programas e iniciativas.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, viene a dar continuidad en el apoyo legal a estos esfuerzos, a la vez que, en su artículo 2, establece la necesidad de capacitar al alumnado para la comunicación en una o más lenguas extranjeras.

El progresivo impulso de la Unión Europea a la mejora del conocimiento de las lenguas extranjeras en los diferentes países miembros ha traído el desarrollo que están experimentando los programas de enseñanza bilingüe en el ámbito europeo. España forma parte de este grupo de países que ha empezado a desarrollar e implantar programas bilingües.

Si hacemos un breve recorrido histórico la introducción del bilingüismo como modelo de enseñanza en España tiene su comienzo en un Convenio de colaboración firmado entre el Ministerio de Educación y el British Council en 1996. Su objetivo era desarrollar en determinados centros públicos proyectos curriculares integrados, conducentes a la obtención simultánea de los títulos académicos de los dos países en el ámbito de la educación obligatoria. En la actualidad, hay centros públicos que continúan con este proyecto como el CEIP El Quijote en la Comunidad de Madrid.

La adquisición de competencias comunicativas en diferentes lenguas, y su perfeccionamiento a lo largo de la vida, es un objetivo prioritario de la Unión Europea. De ahí que, esta y el Consejo de Europa recomienden en sus directivas, inspiradas por el Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas, el aprendizaje de, al menos, dos lenguas extranjeras además de la propia al finalizar la enseñanza obligatoria, recomendando, asimismo, que este se inicie en edades tempranas.

En esta línea la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de marzo, de Educación, establece, en su artículo 2, la necesidad de capacitar al alumnado para la comunicación en una o más lenguas extranjeras e incluye, explícitamente entre los objetivos de la Educación Primaria, artículo 17.f., la necesidad de

adquirir en, al menos, una lengua extranjera la competencia comunicativa básica que les permita expresar y comprender mensajes sencillos y desenvolverse en situaciones cotidianas.

La Ley, además, determina que las Administraciones Educativas promoverán la formación en lenguas extranjeras del profesorado, estableciendo programas específicos y ayudas en este ámbito, apoyándolo de forma clara y definitiva con los recursos económicos necesarios para la mejora de los aprendizajes y el apoyo al profesorado. Además añade el establecimiento de programas de refuerzo de lenguas extranjeras en el artículo 157.d.

También es destacable el artículo 105.a., referido a las medidas para el profesorado de centros públicos, porque favorece el que las Administraciones reconozcan el trabajo de los profesores que imparten clases de su materia en una lengua extranjera en los centros bilingües. Este artículo se ve consolidado por el artículo 102.3. en el cual se promueve la formación de los docentes en el campo de las TICs y de manera contundente en la enseñanza de lenguas extranjeras.

Con el fin de facilitar los objetivos anteriores, la Comunidad de Madrid, desde que asumió las competencias en materia educativa ha ofrecido la iniciación al aprendizaje de la lengua inglesa en el segundo ciclo de la Educación Infantil, habiéndose generalizado este ya en esta etapa, y en el primer ciclo de la Educación Primaria. La comunidad de Madrid se ha comprometido activamente en la incorporación del Inglés como segunda lengua, y viene promoviendo el desarrollo de la enseñanza bilingüe español-inglés en un importante número de centros docentes.

Por otro lado, la Consejería de Educación, ya desde el curso 2001-2002, inició una línea de ayudas específicas al profesorado para el conocimiento y perfeccionamiento de idiomas comunitarios y aún hoy estima pertinente seguir dando apoyo y continuidad a esta labor, considerando que se ha mostrado como un instrumento eficaz para la consecución de los objetivos propuestos. Una de las mejores formas de potenciar un aprendizaje de idiomas de los profesores realmente efectivo es facilitar la inmersión lingüística en los países de origen.

Desde 1999 en que la Comunidad de Madrid como hemos citado anteriormente, asumió las competencias en materia de Educación, aparte de adelantar el inicio de este aprendizaje, también de forma significativa ha favorecido el aprendizaje de una segunda lengua extranjera en todas las etapas de las enseñanzas de régimen general del sistema educativo, promoviendo el desarrollo de la enseñanza bilingüe español-inglés en un importante número de centros docentes públicos, a través del Programa de Colegios Públicos Bilingües Español-Inglés de la Comunidad de Madrid, que comenzó su andadura en el curso 2004-2005, y del Programa de Secciones Lingüísticas de Lengua Inglesa en Institutos de Educación Secundaria a partir del curso 2005-2006 y asimismo los IES bilingües desde el curso 2010-2011.

Asimismo, la Comunidad de Madrid también se ha comprometido activamente en la incorporación de otras lenguas extranjeras creando los Programas de "Secciones Lingüísticas de Lengua Francesa y de Lengua Alemana" para la Educación Secundaria Obligatoria, que dieron comienzo en el curso 2006-2007.

A esta extensa red de centros docentes públicos bilingües se une desde el curso 2008-2009, un importante número de colegios privados concertados, seleccionados por convocatoria pública, al igual que los colegios públicos, para la implantación de enseñanza bilingüe Español-Inglés, existiendo la previsión de que el número global de centros bilingües de la Comunidad de Madrid continúe aumentando en los próximos años.

### **3. MARCO EUROPEO DE REFERENCIA PARA LAS LENGUAS (MCERL/CEFR)**

Entre el día de hoy y la publicación y difusión masiva del Marco Común de Referencia para las Lenguas: aprendizaje, enseñanza y evaluación median ya 11 años. El impacto del documento entre los profesionales usuarios implicados en el aprendizaje enseñanza y evaluación de segundas lenguas o lenguas extranjeras no tiene seguramente precedentes en la historia de las herramientas y recomendaciones del Consejo de Europa y, casi se podría decir de cualquier otra organización de alcance internacional, dedicada a la cooperación en materia de política lingüística educativa. El Consejo de Europa es una organización supranacional, independiente de la Unión Europea que se limita a ofrecer recomendaciones a sus estados miembros y a fomentar y facilitar las políticas de cooperación. Por consiguiente, no figura entre sus funciones la de dictar leyes, sino que corresponde a los gobiernos de los territorios nacionales o regionales tomar estas recomendaciones o pautas de actuación como punto de partida para desarrollar su legislación, en el caso que nos ocupa, en materia de política lingüística educativa.

EL MCERL/CEFR no se ha concebido como un documento de naturaleza programática, ni esta vinculado a una o varias instituciones educativas concretas.

Los niveles de competencia lingüística, traducidos por el Instituto Cervantes son:

Tres niveles:

- A (Usuario básico).
- B (Usuario independiente).
- C (Usuario competente).

Seis subniveles:

- A1 (Plataforma).
- A2 (Acceso).
- B1 (Umbral).
- B2 (Avanzado).
- C1 (Dominio operativo eficaz).
- C2 (Maestría).

Las instituciones organizadoras de la tabla de equivalencias con respecto al MCERL/CEFR de la lengua inglesa son las siguientes:

- Universidad de Cambridge, Reino Unido.
- Test of English as a Foreign Language (TOELF IBT/CBT/PBT).

ETS, Estados Unidos

- International English Language Testing System (IELTS), British Council, Reino Unido.
- Trinity College London, Reino Unido.

### **4. LA FORMACIÓN DEL ALUMNADO EN LENGUA INGLESA**

Dada la relevancia actual de los niveles de referencia establecidos por el MCERL/CEFR y consecuentemente los efectos curriculares de estos niveles, la mejor manera de analizar la formación en lengua inglesa de los alumnos de nuestro Sistema Educativo es a través de un

análisis comparativo de las diferentes etapas dentro de las enseñanzas de régimen general. La siguiente tabla nos ofrece de forma orientativa estos niveles para posteriormente ver con detalle las características de la enseñanza de lengua extranjera en cada enseñanza, etapa, ciclo y curso.

**Tabla 1.** Marco de Referencia Común europeo MCERL/CEFR

Fuente: elaboración propia.

MARCO DE REFERENCIA COMÚN EUROPEO MCERL/CEFR (*Esta información TIENE CARACTER ORIENTATIVO)							
NIVEL del SISTEMA EDUCATIVO ESPAÑOL	Marco de Referencia Común Europeo (CEFR)	Cambridge ESOL	Escuela Oficial de Idiomas (EOI)	TITULO Universitario oficial de grado o equivalente	TRINITY COLLEGE LONDON	International English Language Testing System (IELTS)	European Transfer System (ETS)
EI							
1º/2º EP	A1	Young Learner English (YLE)	Startes	1º curso del nivel elemental o 1º curso de grado elemental del plan antiguo		Grade 2 INTEGRATED SKILLS IN ENGLISH ISE 0	
3º/4º EP			Movers				
5º/6º EP			Flyers				
1º/2º ESO							
3º/4º ESO	A2	KEY ENGLISH TEST (KET)		2º curso del nivel elemental o 2º curso de grado elemental del plan antiguo		Grade 3,4 INTEGRATED SKILLS IN ENGLISH ISE 0	IELTS 3.0.
4º ESO /1º BACH	B1	PRELIMINARY ENGLISH TEST (PET)		1º y 2º curso del nivel intermedio o certificado de nivel intermedio también 3º curso del ciclo elemental del plan antiguo o certificado de grado elemental.		Grade 5,6 INTEGRATED SKILLS IN ENGLISH ISE I	IELTS 3.5/4.0./4.5 TOEFL-45-60/133-170/450-497

2º BACH	B2	FIRST CERTIFICATE ENGLISH (FCE)	1º y 2º curso del nivel avanzado o certificado de nivel avanzado también 1º y 2º curso del ciclo superior del plan antiguo o certificado de Aptitud	Grade 7,8,9 INTEGRATED SKILLS ENGLISH ISE II	IELTS 5.0./5.5./6.0.	TOEFL-61-79/173-210/500-547
	C1	ADVANCED (CAE)		Grade 10, 11 INTEGRATED SKILLS ENGLISH ISE III	IELTS 6.5./7.0.	TOEFL-80-120/213-247/550-597
	C2	PROFICIENCY (CPE)		Licenciatura en Filología Inglesa Licenciatura en Traducción e Interpretación: Inglés Titulo de grado equivalente	Grade 12 INTEGRATED SKILLS ENGLISH ISE IV	IELTS 7.5+.

Dentro de la Enseñanza Obligatoria, la LOE establece el aprendizaje de la lengua extranjera de forma preceptiva y los objetivos a alcanzar son los establecidos normativamente. Para conseguir el aprendizaje de lengua extranjera: Inglés en EP o la materia de Inglés en ESO, se regularon los Currículos de las enseñanzas obligatorias después de la LOE. Estos son el Real Decreto 1513/2006, de 7 de diciembre para la Educación Primaria y el 1630/2006, de 29 de diciembre y en el propio Ordenamiento Jurídico Educativo de la Comunidad de Madrid, nos encontramos con los Decreto 22/2007 y 23/2007, de 10 de mayo para la Educación Primaria y Secundaria Obligatoria respectivamente.

Las disposiciones adicionales primera y cuarta de los Reales Decretos citados anteriormente respectivamente (Primaria y Secundaria) y referidas a las enseñanzas del Sistema Educativo Español impartidas en lenguas extranjeras, dan la posibilidad a las distintas Consejerías (Administraciones Públicas) a autorizar una parte del currículo, con excepción de las materias de Lengua Castellana y Matemáticas, se imparta en lenguas extranjeras, sin que ello suponga modificación de los aspectos básicos de los currículos regulados en los Reales Decretos 1513/2006, de 7 de diciembre para la Educación Primaria y el 1630/2006, de 29 de diciembre. En este caso, procurarán que a lo largo de estos cursos se adquiera la terminología básica de las materias en ambas lenguas.

Además de estos Decretos del Currículo se deben considerar fundamentalmente, no únicamente, las Ordenes 3319-01/2007 y 3320-01/2007, de 20 de junio, respectivamente para la Educación Primaria y la Educación Secundaria en las que se estipula la carga horaria semanal de lengua extranjera: Inglés (L1). En el caso de la Primaria son 3 horas a la semana en todos los cursos y en la Secundaria son 3 periodos semanales.

En la actualidad, se ha dejado un margen amplio de tipo curricular a los propios centros a través del Decreto 12/2011, de 24 de marzo del Consejo de Gobierno y asimismo la Orden 2774/2011, de 11 de julio, por la que se desarrolla la autonomía de los planes de estudio en la Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria y se regula su implantación. Para su autorización se desarrollan las Instrucciones de la Dirección General de Becas y Ayudas a la Educación, por las que se establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de autorización de los proyectos propios de los Centros Concertados y Privados. Esto significa que a partir de lo establecido normativamente en los Reales Decretos que establecen un mínimo de horas por ciclo en Educación Primaria y un mínimo de periodos en Educación Secundaria cada Centro Educativo puede con las pertinentes autorizaciones, su seguimiento y evaluación, ampliar en número de horas o periodos de lengua inglesa (L2) sin considerar lo establecido en las Ordenes citadas previamente. Estos Reales Decretos establecen 3 horas para Educación Primaria y 3 periodos para Educación Secundaria, periodos coincidentes con los ya citados de las Órdenes 3319/2007 y 3320/2007, de junio.

En estos Planes de Autonomía también se consolida la idea de convertir la lengua inglesa en lengua vehicular de aprendizaje para otras áreas del Currículo de la Educación Obligatoria, pretendiendo conseguir los propios objetivos de las áreas en EP o de las materias en ESO implicadas del Currículo, que son los establecidos normativamente según lo referido anteriormente.

Esta tendencia esta reforzada por el Marco Común Europeo de Referencia de las Lenguas (MCERL). El MCERL (MECD, 2002) expone que para la comunicación verbal son necesarias dos tipos de competencias: por un lado, las competencias generales del individuo (conocimiento declarativo -saber-, destrezas y habilidades saber hacer, competencia existencial -saber ser- y capacidad de aprender -saber aprender- y, por otro lado, la competencia comunicativa (que consta de competencia lingüística, competencia sociolingüística, competencia sociolingüística y competencia pragmática).

Un punto a tener en cuenta es que la LOE permite a las Administraciones Publicas a través de su artículo 18.4. la enseñanza de una segunda lengua extranjera en el tercer ciclo de Educación Primaria. Las Administraciones Educativas tienen que autorizarlo. Existen Centros Educativos que la imparten esta segunda lengua extranjera pero como actividad extraescolar en horario lectivo o extraescolar.

Desde el curso 2004-2005, la Comunidad de Madrid, ha impulsado e implantado un Programa de Colegios Públicos Bilingües que progresivamente ha ido aumentando en número considerable hasta la actualidad. El programa de Centros Concertados Bilingües se inició en el curso 2008/2009 en condición análoga y también continua incrementándose.

El programa de los Colegios Bilingües (públicos y concertados) de la Comunidad de Madrid se inicia empezando en el primer curso de Educación Primaria para todas las unidades del mismo nivel del centro (no como las secciones lingüísticas, las secciones bilingües o el programa bilingüe de la Educación Secundaria) y progresivamente cada curso se va incrementando un nivel. El programa pedagógico que estos centros siguen, corresponde al modelo AICOLE (Aprendizaje integrado de Contenidos y Lengua) cuyo principal objetivo es aprender los contenidos

independientemente de la lengua que se utiliza, es decir, utilizan el castellano y el inglés como lenguas vehiculares de aprendizaje. El programa establece la enseñanza en lengua inglesa en un 30 % como mínimo del cómputo horario general. Las asignaturas de Matemáticas, Lengua Castellana y Literatura se imparten en español obligatoriamente y las áreas de Inglés y Conocimiento del Medio Social y Natural se imparten en Inglés con carácter obligatorio (desde el curso 2009/2010) a lo largo de toda la Educación Primaria en los Centros Públicos de Educación Primaria. Esto no ocurre así en los centros Concertados Bilingües que tienen opción a elegir las áreas objeto de aprendizaje teniendo como lengua vehicular el Inglés (excepto lengua castellana y matemáticas).

La cantidad horaria semanal del área curricular lengua extranjera: inglés es de 5 horas en todos los cursos excepto en quinto curso que se reduce en media hora (4,5 horas) debido a la introducción en el currículo del área curricular de Educación para la ciudadanía solamente en dicho curso de Educación Primaria. Esto es establecido de esta forma a partir de la Orden 5958/2010, de 21 de Enero, por la que se regulan los colegios públicos bilingües de la Comunidad de Madrid. También queda reducida el área de Conocimiento del medio social y natural por la introducción de esta área curricular en media hora menos a la semana, es decir, 3 horas y media.

Al comienzo de la ESO, los Institutos denominados bilingües ofrecen la posibilidad de que el alumnado con un buen nivel de inglés pueda incorporarse a un programa bilingüe o a una sección bilingüe. La diferencia fundamental está determinada por la intensidad en la impartición y el nivel del alumnado en esta materia.

En la actualidad este programa/sección bilingüe solamente existe en la enseñanza pública. Precisamente, el hecho de considerar como obligatorias, para impartirse en lengua extranjera (L2), las materias de Ciencias Sociales y de Ciencias de la Naturaleza en primero de la ESO en la sección y en el programa bilingüe con carácter prescriptivo en los IES, constituye la razón de la obligatoriedad de impartir Conocimiento del medio en Inglés en Educación Primaria. Por esta razón, en las Instrucciones de principio de curso del curso 2009/10 para los Centros Públicos y además reiterado posteriormente en la Orden 5958/2011, de 21 de enero, de la Comunidad de Madrid, se establece por primera vez el carácter obligatorio (sea el nivel que sea) a impartir el área de conocimiento del medio en lengua inglesa. Estas Instrucciones coinciden con el primer año que se inicia el programa bilingüe en los IES, dado que han pasado 6 años desde el comienzo (curso 2004/2005) de los centros de Primaria Bilingües en la Comunidad de Madrid (no es el caso de los Centros adheridos al British Council) o de los centros concertados del Programa bilingüe. Por tanto, van a acceder a los IES los primeros alumnos de los centros públicos bilingües (1º de la ESO). Resultando, por tanto, que se encontraron en ese momento alumnos que habían podido recibir la enseñanza del área de conocimiento del medio desde 1º de Educación Primaria (área curricular de 4 horas lectivas –no en 5º- en el horario semanal desde 1º a 6º de las 25 lectivas para el alumno) frente a alumnos que no habían recibido ni una sola hora. También hubo alumnos que en el curso 2009/2010 tuvieron que cursar por primera vez conocimiento del medio en inglés en 6º. En estas citadas Instrucciones se introduce este carácter prescriptivo para el curso 2009/2010. Además en la Orden citada con anterioridad de diciembre de 2010, se establece como marco regulador un horario para la distribución por áreas de las 25 horas semanales variando la citada área curricular (conocimiento del medio natural y social) por la introducción en 5º de Educación Primaria de Educación para la ciudadanía.

También es necesario señalar que en el Programa Bilingüe de Centros Concertados esta opción no aparece de forma prescriptiva, ya que dicho programa comenzó en el curso 2008/2009 por lo que aún la escolarización en ESO no se ha producido.

En la Comunidad de Madrid hay tres secciones lingüísticas: Alemán, Inglés y Francés.



En la sección lingüística de inglés existen diez Institutos de Enseñanza Secundaria. Cada sección lingüística recibe una asignación de dos auxiliares de conversación. Se imparten dos asignaturas en inglés, las materias de Ciencias Sociales y de Ciencias de la Naturaleza. (Igual que en el programa bilingüe). El número de sesiones semanales en lengua inglesa es de 5 sesiones.

A raíz del apartado séptimo de la Orden 5958/2011, de 11 de enero, de la Comunidad de Madrid se establece la obligatoriedad de que los alumnos tengan una evaluación externa a final de cada ciclo en Educación Primaria en los centros públicos Bilingües.

Desde el principio del programa bilingüe esta prueba externa en los centros públicos se estaba haciendo, no de forma obligatoria para todos los alumnos, si prescriptiva para todos los centros que tuvieran el segundo curso del 2º ciclo del programa bilingüe (4º curso de EP) por la institución *Trinity College* que evaluaba solamente las destrezas lingüísticas orales (*oral skills*).

A partir del curso 2009/2010 la evaluación externa del programa se realiza al final de todos los ciclos (2º, 4º y 6º) y por las vías siguientes:

- La Institución *Trinity College* realiza una prueba a los alumnos de 2º de Educación Primaria de acuerdo con las exigencias del nivel A del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (solamente las destrezas lingüísticas orales (*oral skills*)).
- La Subdirección General de Evaluación y Análisis, con la colaboración de Subdirección General de Programas de Innovación, evalúa a los alumnos de 4ª de Educación Primaria, de acuerdo con las exigencias del nivel A2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas. Desde el comienzo del programa se evalúa a través del 2º ciclo del programa bilingüe (4º curso de EP) por la institución *Trinity College* pero los cursos anteriores lo ha hecho Cambridge ESOL (solamente destrezas orales) pero para este curso 2011/2012 volverá a ser como se hacía anteriormente para el segundo curso del 2º ciclo del programa bilingüe (4º curso de EP) por la institución *Trinity College*.
- A los alumnos de 6º de Educación Primaria los evalúa la Universidad de Cambridge, de acuerdo con las exigencias del nivel A2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.

En el caso de la ESO estas pruebas externas se realizan en 2º y 4º de la ESO.

- Las pruebas de 2º son realizadas por la Universidad de Cambridge, de acuerdo con las exigencias del nivel A2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas con la colaboración de los docentes. El curso 2011/2012 ha sido el primer año que se han realizado por ser el segundo año del programa bilingüe en ESO.

La superación de estas pruebas externas realizadas en los centros públicos permite el acceso a las secciones bilingües como se establece en la Orden 3331/2010, de 11 de junio de la Consejería de Educación. Para la incorporación de alumnado procedente de centros privados (concertados o no) o de alumnado de centros extranjeros hay que considerar la Resolución de la Dirección General de Mejora de la Calidad de la Enseñanza, de fecha 21/09/2012 por la que se establecen las instrucciones a seguir para la incorporación de alumnos a la sección bilingüe de IES bilingües en el curso 2012-2013. Estos alumnos deben presentar un certificado de nivel equivalente a B1 para el primer ciclo de la ESO y B2 para 3º curso. En el caso de dificultad, para la presentación de estos certificados, se solicitara a la Dirección General de la Calidad de la Enseñanza realice pruebas de nivel.

Las secciones lingüísticas, las secciones bilingües y el programa bilingüe constituyen una de las modalidades de aplicación del modelo AICOLE (Aprendizaje Integrado de contenido y lengua), del inglés CLIL (*Content and Language Integrated Learning*). Este hace referencia a diferentes

contextos de enseñanza-aprendizaje, en el que el contenido y la lengua están integrados para cumplir un doble objetivo: adquirir conocimientos de contenidos específicos del currículo y desarrollar la competencia lingüística en inglés.

AICOLE pretende por un lado facilitar el trabajo de maestros y profesores que enseñan su materia en otro idioma, en realidad, también funciona como una comunidad virtual de contenidos digitales de la Consejería de la Comunidad de Madrid, dirigida a los docentes que imparten sus materias en lengua inglesa. Ha sido creada con el propósito de que todos los profesionales de la enseñanza bilingüe puedan encontrar recursos que aplicar a sus clases, utilizando y aprendiendo de lo que otros han realizado y quieren compartir, en realidad, es poner a disposición de los demás materiales, y en todos los casos, mejorar la práctica docente de contenidos y lengua extranjera adecuados a la Educación Primaria y Secundaria.

Si hacemos un breve recorrido histórico la introducción del bilingüismo como modelo de enseñanza en España tiene su comienzo en un Convenio de colaboración que firmó el Ministerio de Educación con el British Council en 1996, cuyo objetivo era desarrollar en determinados centros públicos proyectos curriculares integrados, conducentes a la obtención simultánea de los títulos académicos de los dos países en el ámbito de la Educación Obligatoria. En la actualidad, continúan un número significativo en la Comunidad de Madrid. Tiene características similares al programa de los centros bilingües como es el caso de los auxiliares de conversación y el número de horas lectivas de lengua extranjera: inglés. Son 5 horas también en todos los cursos de Educación Primaria y cinco periodos en las secciones lingüísticas de inglés.

En la actualidad, esta Comunidad, ha dejado un margen amplio de tipo curricular a los propios centros a través del Decreto 12/2011, de 24 de marzo del Consejo de Gobierno y asimismo la Orden 2774/2011, de 11 de julio, por la que se desarrollan los Decretos de Autonomía de los planes de estudio en la Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria y se regula su implantación y unas Instrucciones para su aplicación. También aparece en los artículos 12.5. y 15.5. de los Decretos 22/2007 y 23/2007 de 10 de mayo.

En esta Orden, de autonomía de los planes de estudios, se promueve de forma muy relevante, frente a otros aspectos curriculares, el aprendizaje de lenguas extranjeras y la impartición de áreas o materias en otras lenguas, exceptuando lengua castellana y matemáticas. Se deben atener a los mínimos horarios establecidos por ciclo en Primaria establecidos en Real Decreto 1513/2006, de 7 de diciembre, para la Educación Primaria y por curso en el Real Decreto 1630/2006, de 29 de diciembre, de Educación Secundaria.

El Real Decreto 1467/2007, de 2 de noviembre, de la estructura y las enseñanzas mínimas del Bachillerato establece en 210 el número de horas de lengua extranjera: inglés en bachillerato, teniendo también en consideración la corrección de errores del anexo II.

La disposición adicional cuarta del arriba citado Real Decreto referida a las enseñanzas del sistema educativo español impartidas en lenguas extranjeras da la posibilidad a las distintas Consejerías autorizar una parte del currículo, con excepción de las materias de Lengua castellana y Literatura I y II, matemáticas I y II, matemáticas aplicadas a las Ciencias Sociales I y II, e Historia de España, se imparta en lenguas extranjeras, sin que ello suponga modificación de los aspectos básicos del currículo, regulados en el Real Decreto 1467/2007, de 2 de noviembre. En este caso, procurarán que a lo largo de estos dos cursos se adquiriera la terminología básica de las materias en ambas lenguas -lengua extranjera y castellano- (materias impartidas en lengua extranjera).

La primera consideración debe hacerse en la Formación Profesional recae sobre el Real Decreto 1394/2007, de 29 de octubre, por el que se regula el título de técnico Superior en educación Infantil y se fijan sus enseñanzas medias. En la Orden 3347/2008 de la Comunidad de Madrid en

que se regula la organización académica del Bachillerato se establecen tres horas semanales en los dos cursos. No hay nada relevante en cuanto al Bachillerato a distancia respecto a la L1.

Un caso muy significativo en los antecedentes sobre este afán actual de la enseñanza de lenguas extranjeras es el caso del Bachillerato Internacional. Este es un proyecto puesto en marcha hace más de 40 años por la Organización del Bachillerato Internacional (IBO), tiene como objetivo crear un diseño curricular único en todos los países en los que se imparte a través de los mejores elementos de los sistemas educativos nacionales sin basarse en ninguno en particular.

Dentro de los ciclos formativos de la Formación Profesional respecto al tema que nos ocupa es especialmente significativa la sintonía en cuanto al interés educativo en el ciclo formativo de técnico superior en Educación Infantil. En el artículo 8 de la Orden ESD/4066/2008, de 3 de noviembre, referido al currículo incorpora la lengua inglesa de forma integrada en al menos dos módulos profesionales de entre los que componen la totalidad del ciclo formativo (inglés y didáctica del inglés en Educación Infantil). Estos módulos se impartirán por el profesorado con atribución docente en los mismos y que, además, posea la habilitación lingüística correspondiente al nivel B2 del MCERL/CEFR.

Como consecuencia de la mayor complejidad que supone la transmisión y recepción de enseñanzas en una lengua diferente a la materna, los módulos profesionales impartidos en lengua inglesa incrementarán su carga lectiva, en tres horas semanales para módulos que se impartan en el primer año y dos horas para los que se desarrollen durante el segundo curso. Estos deben ser impartidos por un profesor de la especialidad de inglés. En este supuesto, la programación de dicho módulo incluirá unidades de trabajo o didácticas que se desarrollen exclusivamente en lengua inglesa, y el resto de unidades incorporan actividades de enseñanza-aprendizaje impartidas exclusivamente en inglés en este tiempo asignado.

También existe la posibilidad de encontrar alumnos exentos de estos módulos por lo que aparecen también referidos los títulos/certificados que permiten la exención del módulo.

Nadie duda ya de la importancia que tiene la enseñanza de una lengua extranjera (L1) en edades tempranas y si esta, es de calidad el avance nunca deja de sorprender, especialmente, si este aprendizaje va paralelo al aprendizaje de la lengua materna, es decir, las destrezas lingüísticas que primero se aprenden de forma natural e innata (las orales) se asimilan de forma simultánea en ambas lenguas y posteriormente las destrezas lingüísticas escritas también. Este proceso y este procedimiento de aprendizaje es, especialmente relevante en la lengua inglesa, dado que es una lengua "muy cargada fonológicamente" y las primeras y mayores dificultades se presentan en estas áreas de aprendizaje. En muchos casos en los adultos las dificultades son totalmente insuperables. La razón es, que entre los 5 y 6 años aproximadamente el sistema fonológico se ha cerrado y aquellos sonidos, que de forma más o menos frecuente y natural se han percibido, identificado y reproducido, se hacen sin mayor problema pero aquellos otros que por tanto, no se han asimilado con anterioridad, prácticamente no se pueden interiorizar con facilidad. Estos son casi imposibles de reproducir, distinguir, identificar...de forma natural e incluso después de una profunda racionalización del sonido. De ahí, radica la creciente importancia que se le está dando en la actualidad al aprendizaje temprano de la lengua extranjera: inglés.

Entre los objetivos a alcanzar en la Educación Infantil aparece de forma relevante en el artículo 14 de la LOE, esta intencionalidad de introducirla en la Educación Infantil de manera contundente. Asimismo, posteriormente aparece el Real Decreto 1630/2006 de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas del segundo ciclo de Educación Infantil, donde aparece con entidad propia la lengua extranjera dentro del área de lenguajes: comunicación y representación.

Es relevante, que esta preocupación, avance e interés, no es solamente en la Comunidad de Madrid, de forma muy intensa también otras Comunidades Autónomas se han sumado de manera notable dentro de toda la Enseñanza Infantil (1º y 2º ciclo). Baste como ejemplo, la Orden ECI/3960/2007, de 19 de diciembre, en su anexo 1 relativo al desarrollo curricular dentro del segundo ciclo. Bloque 1: lenguaje verbal (escuchar, hablar y conversar) dice: Interés por participar en interacciones reales en lengua extranjera, en rutinas y situaciones habituales de comunicación. Valoración de la lengua extranjera como instrumento para comunicarse.

Al igual que en el resto de las enseñanzas la Comunidad de Madrid, en el artículo 4 del Decreto 17/2008 lo clarifica con el objetivo k que establece: Iniciarse experimentalmente en el conocimiento oral de una lengua extranjera, reafirmado en el 7.3. para el segundo ciclo de Educación Infantil. Dice: fomentar una primera aproximación al uso oral de la lengua extranjera en los aprendizajes.

Todo el artículo 11 es acerca de este aprendizaje que pretende se haga, con carácter globalizado, a través de los contenidos de las áreas curriculares, dándole al menos 1 hora y 30 minutos distribuidos en un mínimo de dos sesiones.

También se cita en el Área de comunicación y representación en el bloque 1. apartado 1.4.

La Orden de evaluación, 680/2008, de 19 de febrero, hace prescriptiva la evaluación de esta lengua extranjera al introducirla en el Informe final de aprendizaje (artículo 12, anexo II) de la siguiente manera:

- Comprender mensajes, preguntas y órdenes sencillas en lengua inglesa.
- Se expresa oralmente en inglés con pronunciación y entonación adecuadas.

Otras enseñanzas que tampoco han podido permanecer al margen son las Enseñanzas de Adultos. Claramente aparece el objetivo siguiente: "Comprender y expresarse con eficacia en una lengua extranjera" en la Orden 3888/2008, de 31 de julio, de ordenamiento de las enseñanzas conducentes a titulación de graduado en la ESO para alumnado mayor de 18 años y excepcionalmente menor de esta edad cumpliendo determinados requisitos en la Comunidad de Madrid.

Estas enseñanzas están divididas en tres ámbitos científico-tecnológico, social y de la comunicación y distribuido en módulos. La lengua extranjera (L1) se encuentra en este último ámbito y de manera expresa aparece como objetivo g) del ámbito comunicativo. Asimismo, se expresa en el artículo 5.4. la lengua extranjera, por su particularidad, se impartirá de manera no modular (es decir, separadas ambas lenguas).

Además en el artículo 5 del citado Decreto se hace referencia, como no puede ser de otra manera, al Real Decreto del currículo de Educación Secundaria Obligatoria, al Real Decreto 1631/2006, de 7 de diciembre, para la separación de la lengua extranjera y la castellana.

En cuanto a la distribución horaria de la lengua inglesa para las enseñanzas conducentes al título en el anexo II, se especifican 2 horas semanales dentro del módulo de lengua extranjera, tanto para el nivel I como para el II. En el caso de las Enseñanzas Iniciales, según artículo 9 de la Orden 3219/2010, de 8 de junio, es solamente una hora semanal para el nivel II de las enseñanzas iniciales.

Con carácter anual se celebran las pruebas libres para la obtención de este título, donde el módulo de lengua extranjera tiene una convocatoria horaria separada del otro módulo del ámbito de la comunicación.

Aparte de las enseñanzas conducentes al GESO (Graduado en Educación Secundaria), citadas en el anterior punto, también nuestro sistema Educativo da la posibilidad a los mayores de 18 años, dentro de las enseñanzas para el desarrollo y la participación a las enseñanzas dirigidas al aprendizaje de idiomas: francés e inglés.

En el caso de las Enseñanzas de Idiomas el interés es máximo. Estos estudios que completan la formación del alumno se estructuran de la siguiente forma. Se cursan a partir de los dieciséis años con carácter general y con 14 o 15 años para cursar un idioma distinto del cursado en la Educación Secundaria Obligatoria como primera lengua extranjera (L1) siempre y cuando hayan completado los dos primeros cursos de la Educación Secundaria Obligatoria. Los niveles establecidos toman como referencia los establecidos por el MCERL. Esto así se hace constar en el artículo 17 de la Orden 31/2007 del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los currículos de los niveles básico e intermedio de la Comunidad de Madrid, respecto a las certificaciones oficiales. Los certificados de nivel básico, intermedio y avanzado toman como referencia los niveles A1, A2, B1 y B2 respectivamente del MCERL. No se expresa equivalencia oficial literalmente. Las EOLs podrán ofrecer cursos tomando como referencia el nivel C1 y C2 de dicho marco europeo siguiendo las indicaciones y líneas que establezca la Dirección General de Ordenación Académica.

Avanzando más en las Enseñanzas de Régimen Especial llegamos a a las Enseñanzas Artísticas. Empezando por las enseñanzas musicales encontramos que, la enseñanza de lenguas extranjeras en esta formación del alumno, es exclusivamente en el grado profesional y a los que realizan la especialidad de canto con carácter general, sin concretar aquí las materias de carácter optativo que pueden cursar.

En los cuatro primeros cursos de este grado profesional, se cursan las lenguas de alemán e italiano (I y II) a razón de una hora semanal. A partir del 5º curso de grado profesional se cursan francés e inglés (I, II), a razón de 1 hora semanal, haciendo un total de 240 horas por curso, independiente del perfil (instrumento, composición y música antigua).

En el caso de las materias optativas también se podrían incluir las lenguas extranjeras, entre las cuales el Inglés podría contemplarse, pero ateniéndose al punto décimo tercero sobre materias optativas de la Orden 3530/2007, de ordenación de las Enseñanzas Profesionales de Música.

Otra mirada que aúna esta globalidad de la enseñanza de la lengua extranjera en nuestro Sistema educativo y dentro de la perspectiva europea del aprendizaje de las lenguas extranjeras se ve claramente en numerosas iniciativas llevadas a cabo por las Administraciones Públicas y también por Entidades Privadas. Por citar alguna de las muchas que hoy ocupan un lugar destacado en nuestro devenir lingüístico, vamos a señalar el Portfolio Europeo de las Lenguas.

Es un documento personal promovido por el Consejo de Europa, en el que los que aprenden o han aprendido una lengua -ya sea en la escuela o fuera de ella- pueden registrar sus experiencias de aprendizaje de lenguas y culturas y reflexionar sobre ellas. Sirve para favorecer el aprendizaje de las lenguas para la movilidad europea de se contribuye a una descripción clara de las competencias lingüísticas.

Consta de tres partes: pasaporte de lenguas, biografía lingüística y dossier.

## 5. CONCLUSIÓN

En una perspectiva de futuro más o menos inmediato se nos plantea la extensión dentro de todo el Sistema Educativo, al no haber ninguna esencia clara en la LOE, de otras lenguas (fundamentalmente emergentes no europeas, chino fundamentalmente) que se están impartiendo de momento en la enseñanza no reglada de forma mayoritaria, en las clases extraescolares, compartiendo alumnado dentro de la enseñanza obligatoria y que tienden a convertirse parte de de la enseñanza obligatoria, como área, como lengua vehicular de aprendizaje... dado que no aparece que esencialmente el derecho a la educación deba estar garantizado "enteramente" en la lengua oficial del estado o Comunidad.

Otra visión actual es la introducción de L3 en Educación Primaria de forma más generalizada dado que la LOE lo permite con la autorización pertinente y que algunos centros la tienen introducida como actividad extraescolar dentro o fuera del horario lectivo.

Con esta mirada global se ha pretendido dar relevancia a lo más significativo de los constantes y continuos debates para aportar un amplio marco conceptual de referencia global sobre la enseñanza de la lengua extranjera en nuestro Sistema Educativo.

## BIBLIOGRAFÍA

- Decreto 17/2008, de 8 de marzo, de la Consejería de Educación, por el que se desarrollan para la Comunidad de Madrid las enseñanzas de Educación Infantil.
- Decreto 22/2007, de 10 de mayo, que regula el currículo de la Educación Primaria.
- Decreto 23/2007, de 10 de mayo, que regula el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria.
- Orden 1028/2008, de 29 de febrero, de la Consejería de Educación, por la que se regulan para la Comunidad de Madrid la evaluación en la Educación Primaria y los documentos de aplicación (BOCM de 14 de marzo) modificada por la Orden 3225/2008, de 27 de junio (BOCM de 1 de agosto).
- Orden 1672/2009, de 16 de abril, por la que se regula el procedimiento de obtención de la habilitación lingüística.
- Orden 180/2012, de 12 de enero que modifica la 1672/2009, de 16 de abril, por la que se regula el procedimiento de obtención de la habilitación lingüística.
- Orden 2154/2010, de 20 de Abril, de la Consejería de Educación, por la que se regula el 1º curso de "Inglés avanzado" de las secciones bilingües de los Institutos públicos bilingües de la Comunidad de Madrid.
- Orden 2462/2010, de 16 de junio, de la Consejería de Educación, por la que se regula el 2º curso de "Inglés avanzado" de las secciones bilingües de los Institutos públicos bilingües de la Comunidad de Madrid.
- Orden 2852/2010, de 21 de mayo, por el que se regula la prueba para impartir "Inglés avanzado" en las secciones bilingües de los Institutos públicos bilingües de la Comunidad de Madrid.
- Orden 31/2007, de 14 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los currículos de los niveles básico e intermedio de las enseñanzas básicas de adultos de la Comunidad de Madrid.
- Orden 320/2009, de 2 de julio, por la que se amplían los requisitos mínimos que debe reunir el profesorado para impartir docencia en inglés en Educación Primaria.

- Orden 3319-01/2007, de 18 de junio, del Consejero de Educación, por la que se regulan para la Comunidad de Madrid la implantación y la organización de la Educación Primaria derivada de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOCM de 20 de julio).
- Orden 3320/2007, de 18 de junio, del Consejero de Educación, por la que se regulan para la Comunidad de Madrid la implantación y la organización de la Educación Primaria derivada de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOCM de 20 de julio).
- Orden 3331/2010, de 11 de junio, de la Consejería de Educación, por la que se regulan los Institutos públicos bilingües de la Comunidad de Madrid.
- Orden 3530/2007, de 4 de julio, del Consejero de Educación, 18 de junio, del Consejero de Educación, por la que se regulan para la Comunidad de Madrid la implantación y la organización académica y el procedimiento de autorización de las de las Enseñanzas Profesionales de Música, derivadas de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOCM de 20 de julio).
- Orden 3888/2008, de 31 de julio, de ordenamiento de las enseñanzas conducentes a titulación de graduado en la ESO para alumnado.
- Orden 4634/2010, de 3 de septiembre, por la que se extiende el programa de secciones lingüísticas los Institutos de Educación Secundaria con secciones lingüísticas de la Comunidad de Madrid.
- Orden 5958/2010, de 21 de Enero, de la Consejería de Educación, por la que se regulan los colegios públicos bilingües de la Comunidad de Madrid.
- Orden 680/2008, de 19 de febrero, de la Consejería de Educación, por la que se regulan para la Comunidad de Madrid la evaluación en la Educación Infantil y los documentos de aplicación.
- Orden 9932/2012, de 30 de agosto, por la que se regulan los centros privados concertados bilingües de Educación Primaria del ámbito de gestión de la Comunidad de Madrid.
- Orden 9933/2012, de 30 de agosto, por la que se establece el procedimiento de autorización de los centros privados concertados que inicien la implantación de la enseñanza bilingüe en el curso 2012-2013.
- Orden ECI/3960/2007, de 19 de diciembre, por la que se establece el currículo y se regula la ordenación de la Educación Infantil.
- Real Decreto 1513/2006, de 7 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria (BOE, de 8 de diciembre de 2006).
- Real Decreto 1594/2011, de 4 de noviembre, por el que se establecen las especialidades docentes del cuerpo de maestros que desempeñen sus funciones en las etapas de Educación Infantil y de Educación Primaria reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación.
- Real Decreto 1630/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas de la Educación Infantil.
- Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria.
- Real Decreto 860/2010 de 2 de julio, por el que se regulan las condiciones de formación Inicial del profesorado para ejercer la docencia en Educación Secundaria.

Resolución de 18 de mayo de 2011, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se convoca el procedimiento para la realización de la prueba de aptitud para impartir el currículo de "inglés avanzado" en las secciones bilingües de los institutos bilingües de la Comunidad de Madrid.

Resolución de 9 de marzo de 2012, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se convoca procedimiento de obtención de la habilitación lingüística en lengua inglesa, francesa y alemana para el desempeño de la docencia en puestos bilingües en Centros Públicos de Educación Secundaria de la Comunidad de Madrid.

Resolución de 9 de marzo de 2012, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se convoca procedimiento de obtención de la habilitación lingüística en lengua inglesa, francesa y alemana para el desempeño de la docencia en puestos bilingües en centros públicos de Educación Primaria la Comunidad de Madrid.

Resolución de agosto de 2012, de la Dirección General de Mejora de la Calidad de la Enseñanza, por la que se establecen las instrucciones a seguir para la incorporación de alumnos a la sección bilingüe de IES bilingües para en el curso 2012-2013.

TOEFL-IBT110 ó superio45-60/133-170/450-497.